



OFICIALIA MAYOR

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS


 PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA
 12 SEP 2023
 005A
 Recibió: Susana Duñes
 Hora: 10:56

Con anexo
Copia simple

Ciudad de México, a 08 de septiembre del 2023

OFICIO: OM/ DGAJ/IIL/ 900/2023.

ASUNTO: Se informa sobre autos notificados



PARLAMENTARIOS



DIPUTADA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
PRESENTE.

FOLIO:

00004058

FECHA:

13-09-2023

HORA:

14:55

Cony Con anexo

Por medio del presente, le informo que con fecha seis de septiembre del año dos mil veintitrés, se recibió de la Sala Constitución del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México un acuerdo de fecha seis de septiembre del año en curso, recaído en el Recurso de Reclamación RR9/26/2023 relacionada con el medio de control constitucional de Controversias Constitucional CC4/24/2023, mediante el cual se hizo de conocimiento que se fijan las 11:00 a.m. del día 8 de septiembre del año 2023, para celebración de la audiencia del pleno de la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, para resolver el recurso de reclamación RR9/26/2023.

No se omite mencionar que se atendió dicha audiencia por la Dirección General a mi cargo, siendo que en la misma se confirmó el auto mediante el cual se desechó por presentación extemporánea la controversia constitucional promovida por la Alcaldía Cuauhtémoc.

Asimismo, con fecha ocho de septiembre del año dos mil veintitrés se recibió otra notificación de la Sala Constitucional del Tribunal Local, recaída en la acción de inconstitucionalidad AI1/1/2020, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"[...]"

En consecuencia, al haberse resultado la mencionada Acción de Inconstitucionalidad, se determina reanudar el procedimiento en el presente medio de control de constitucionalidad, ordenándose imprimir la resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad



CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA

"2023, año de Francisco Villa,
el revolucionario del pueblo"

OFICIALIA MAYOR
DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS

187/2020 y su acumulada 218/2020, con sus anexos respectivos, para ser glosada como constancia al presente expediente, por ende, se ordena dar vista a las siguientes autoridades: [...] C) Congreso de la Ciudad de México, por conducto del Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, Presidente de la Mesa Directiva. [...] para que en el término de 5 (cinco) días contados a partir del día siguiente de su notificación, manifiesten lo que a su representación compete, en relación a la determinación emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y la norma local cuya invalidez se reclama en el presente medio de control de Acción de Inconstitucionalidad AI1/1/2020 [...]"

Al respecto esta Dirección General a mi cargo se encargará de elaborar la respuesta a dicho requerimiento, la cual se le remitirá oportunamente para su firma.

Se anexa los documento en comento.

Sin mas por el momento le envió un cordial saludo.

LIC. EDUARDO NÚÑEZ GUZMÁN
DIRECTOR GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**RECURSO DE RECLAMACIÓN
RR9/26/2023.**

Relacionado con el medio de control constitucional de Controversia Constitucional CC4/24/2023.

RECURRENTE: LICENCIADO JOSÉ GUADALUPE MEDINA ROMERO, DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES DE LA ALCALDÍA CUAUHTÉMOC, ASÍ COMO APODERADO LEGAL DE DICHA ALCALDÍA.

AUTORIDADES DEMANDADAS (EN LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL CC4/24/2023): 1.- CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 2.- JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE RECURSOS DE RECLAMACIÓN.

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO.

OF. 259.

DIPUTADO FAUSTO MANUEL ZAMORANO ESPARZA, PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Domicilio: calle Gante, número 15, tercer piso, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06010, Ciudad de México.

Presente:

Distinguido Presidente de la Mesa Directiva:

Por medio del presente, me permito notificar el acuerdo de fecha 6 (seis) de septiembre del año en curso, dictado por la Magistrada instructora Sara Patricia Orea Ochoa, integrante de la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, en los autos del RECURSO DE RECLAMACIÓN RR9/26/2023; que a la letra dice: -----

"ACUERDO. - En la Ciudad de México, a 6 (seis) de septiembre de 2023 (dos mil veintitres). -----

Vista la razón que antecede, la Magistrada instructora Sara Patricia Orea Ochoa, integrante de la Sala Constitucional, acuerda: Visto el estado procesal que guardan los autos del presente RECURSO DE RECLAMACIÓN RR9/26/2023, se desprende que por proveído de fecha 28 (veintiocho) de junio del año en curso, por estricto turno le correspondió a la suscrita Magistrada fungir como instructora para conocer y resolver dicho RECURSO DE RECLAMACIÓN, en consecuencia, en ésta fecha al encontrarse debidamente integrado el mismo, se está en aptitud de dar el debido cumplimiento a lo ordenado por el artículo 67 de la LEY DE SALA CONSTITUCIONAL DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, para someter al Pleno de esta Sala Constitucional el proyecto de resolución respectivo. -----

RECURSO DE RECLAMACIÓN RR9/26/2023.

Relacionado con el medio de control constitucional de Controversia Constitucional CC4/24/2023.

Domicilio de la Sala Constitucional: Avenida Niños Héroes, número 132, planta baja, colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06720, Ciudad de México.

Por lo anterior, hágase del conocimiento tanto de las Magistradas y los Magistrados Constitucionales, al recurrente licenciado José Guadalupe Medina Romero, Director General Jurídico y de Servicios Legales de la Alcaldía Cuauhtémoc, así como apoderado legal de dicha Alcaldía, al Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, así como al Licenciado Adrián Chávez Dozal, Director General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México, **que se han fijado las 11:00 a.m. (once horas de la mañana), del día 8 (ocho) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), para que tenga verificativo la audiencia del Pleno de esta Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, para resolver el RECURSO DE RECLAMACIÓN RR9/26/2023. Dicha sesión se llevará a cabo de manera virtual, a través de la plataforma Cisco Webex. La liga para acceder a la reunión en forma virtual, será remitida previo a la fecha señalada. Se determina que la audiencia en comento se celebrará de esa manera remota, como una medida de prevención, dado que a la fecha siguen vigentes las medidas de este Tribunal relativo a la pandemia generada por el Virus SARS-COV2 (Covid-19); así mismo, este medio remoto permite agilizar el trabajo de las y los Magistrados Constitucionales, que es Bifuncional, ya que atienden también a las cargas de trabajo de la Sala en la materia que tienen asignada.** -----

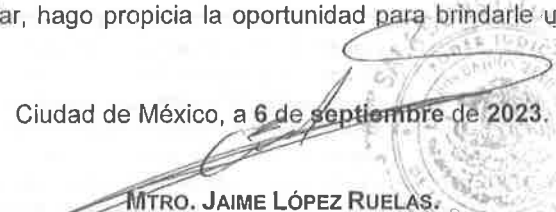
Por lo que respecta al recurrente y demás partes, se requiere para que proporcionen el correo electrónico correspondiente, lo anterior, de conformidad a lo que disponen los artículos 10 fracción II y 17, de la Ley especial de la materia, a efecto de que en su momento le sea remitida la correspondiente liga de acceso a dicha audiencia, toda vez dicha audiencia por ministerio de ley es pública, y para agilizar la pronta y expedita administración de justicia podrá proporcionar el mismo al correo electrónico **jaime.lopez@tsjcdmx.gob.mx**. Haciendo del conocimiento que no participará en la sesión plenaria la Magistrada Cruz Lilia Romero Ramírez, al ser instructora en el medio de control constitucional de CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL CC4/24/2023, respecto del acuerdo que es materia del presente Recurso de Reclamación dese el debido cumplimiento en sus términos, autorizando al titular de la Secretaría General de Acuerdos, para que realice lo que conforme a derecho proceda. ----- NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. -

Así lo acordó y firma la Magistrada instructora Sara Patricia Orea Ochoa, integrante de la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, ante el maestro Jaime López Ruelas, Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe. ----- DOY FE"

Dos Rúbricas.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para brindarle un atento y cordial saludo.

Ciudad de México, a 6 de septiembre de 2023.


MTR. JAIME LÓPEZ RUELAS.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE LA SALA CONSTITUCIONAL
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL PODER JUDICIAL
DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

JLR/STRZ.

RECURSO DE RECLAMACIÓN RR9/26/2023.

Relacionado con el medio de control constitucional de Controversia Constitucional CC4/24/2023.

Domicilio de la Sala Constitucional: Avenida Niños Héroes, número 132, planta baja, colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06720, Ciudad de México.

ACCIÓN DE
INCONSTITUCIONALIDAD
AI1/1/2020.

ACTORA: NASHIELI RAMÍREZ HERNÁNDEZ, EN CALIDAD DE PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

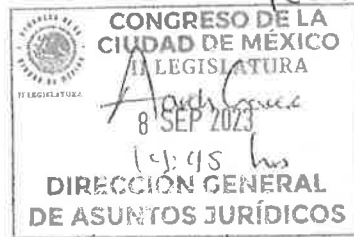
AUTORIDADES DEMANDADAS: 1.- JEFATURA DE GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y 2.- CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

ASUNTO: SE NOTIFICA ACUERDO Y SE DA VISTA.

OF. 266.



DIPUTADA MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS, PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Domicilio: calle Gante, número 15, tercer piso, colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06010, Ciudad de México.

Presente:

Distinguida Presidenta de la Mesa Directiva:

Por medio del presente, me permito notificar el acuerdo de fecha 6 (seis) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés), dictado por el **Magistrado instructor Javier Raúl Ayala Casillas**, Presidente de esta Sala Constitucional, en los autos del medio de control constitucional de ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD AI1/1/2020, que a la letra dice: -----

ACUERDO. - En la Ciudad de México, a 6 (seis) de septiembre de 2023 (dos mil veintitrés). -----

Vista la razón y certificación que antecede, el **Magistrado instructor Javier Raúl Ayala Casillas**, integrante de la Sala Constitucional, acuerda: -----

Primeramente, de constancia de autos que integran el presente medio de control constitucional de ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD AI1/1/2020, se advierte que en fecha 21 (veintiuno) de abril del año 2021 (dos mil veintiuno), se dictó un acuerdo en el cual se dejó sin efectos el señalamiento de audiencia plenaria, al haberse tenido conocimiento que ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación, se estaba substanciando la Acción de Inconstitucionalidad 187/2020 y su acumulada 218/2020, promovida por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y la Comisión Nacional de Derechos Humanos, siendo el tema toral la regulación del Registro Público de Personas Agresoras Sexuales, en lo que nos ocupa la primera de las nombradas impugnó ante dicho Órgano Constitucional Supremo lo siguiente: -----

"Artículos 31, fracción VII, 42, fracción III, 60, párrafo segundo, 66, párrafo tercero, 69 Ter, 69 Quáter, 71 Quáter, párrafo segundo, 75, último párrafo, 86, párrafo segundo, 96, 178 Bis y 181 Ter, último párrafo, del Código Penal del Distrito Federal, reformados y

MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL DE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD AI1/1/2020.
Domicilio de la Sala Constitucional: Avenida Niños Héroes, número 132, planta baja, colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06720, Ciudad de México.

adicionados mediante Decreto por el que se reforma y adiciona, diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicado el 20 de marzo de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. -----

Artículos 3, fracciones XII y XXV, 5, fracción II, 14 Ter, 15 Bis, fracciones I, III y IV, 25, fracciones I, III y V, 26, fracción I, 55, fracción I, 59, fracción I, 60 Bis, fracciones I, II, III, IV y VI, 79, 80, 81, 82 y 83, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, reformados y adicionados mediante Decreto por el que se reforma y adiciona, diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicado el 20 de marzo de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. -----

Artículos 7, párrafo segundo, 44, penúltimo párrafo, 46, último párrafo, 69, primer párrafo y 81 de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, reformados y adicionados mediante Decreto por el que se reforma y adiciona, diversas disposiciones del Código Penal del Distrito Federal, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México y de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, publicado el 20 de marzo de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México."

Es el caso, que en fecha 20 (veinte) de febrero de 2023 (dos mil veintitrés), la Suprema Corte de Justicia de la Nación, emitió sentencia en sesión Plenaria, en la que resuelve la Acción de Inconstitucionalidad 187/2020 y su acumulada 218/2020, promovida por la Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México y la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual ya se encuentra el engrose y publicación de la misma, como se desprende de la certificación realizada por el Secretario General de Acuerdos de la Adscripción, misma que en sus puntos resolutive determinó: -----

"PRIMERO. Es **parcialmente procedente y parcialmente fundada** la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada.

SEGUNDO. Se **sobresee** en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada respecto de los artículos 3, fracciones XII y XXV, y 15 Bis, fracciones I, III y IV, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, y 86, párrafo segundo, del Código Penal para el Distrito Federal, reformados y adicionados mediante el Decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el veinte de marzo de dos mil veinte, en términos del considerando quinto de esta decisión.

TERCERO. Se **desestima** en la presente acción de inconstitucionalidad y su acumulada respecto de los artículos impugnados del Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veinte de marzo de dos mil veinte, con las salvedades precisadas en los puntos resolutive cuarto, quinto y sexto de este fallo.

CUARTO. Se reconoce la **validez** del artículo 63, fracción XI, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, adicionado mediante el Decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el veinte de marzo de dos mil veinte, conforme a lo expuesto en el considerando octavo de esta determinación.

MEDIO DE CONTROL CONSTITUCIONAL DE ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD AI11/2020.

Domicilio de la Sala Constitucional: Avenida Niños Héroe, número 132, planta baja, colonia Doctores, alcaldía Cuauhtémoc, código postal 06720, Ciudad de México.

QUINTO. Se declara la **invalidez** de los artículos 31, fracción VII, 42, fracción III, párrafo segundo, 60, párrafo segundo, en su porción normativa "se ordene el registro en el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales", 66, párrafo tercero, 69 Ter, 69 Quater, 71 Quater, párrafo segundo, 75, párrafo último, en su porción normativa "así como el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales.", 96, en su porción normativa "o la inscripción en el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales.", 178 Bis y 181 Ter, párrafo último, en su porción normativa " , además de ordenar en la sentencia respectiva que el sentenciado quede inscrito en el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales de la Ciudad de México", del Código Penal para el Distrito Federal; 5, fracción II, párrafo segundo, en su porción normativa "Público", 14 Ter, en su porción normativa "Público", 79, párrafo primero, en sus porciones normativas "Público", "de carácter público" y "en términos de los establecidos (sic) en los artículos 69 Ter y 69 Quater del Código Penal del Distrito Federal vigente", 80, párrafo primero, en sus porciones normativas "la instrucción de la autoridad jurisdiccional, y", y "considerando su inscripción y a partir de qué momento es efectivo el término de diez años como mínimo y máximo de 30 que señala la legislación penal aplicable", 81, párrafo primero, en su porción normativa "Público" y fracción IV y 82, párrafo primero, en su porción normativa "de acceso público, pero su consulta será por petición escrita", de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México; y 7, párrafo segundo, en sus porciones normativas "Público" y "que prevén los artículos 69 Ter y 69 Quater del Código Penal para el Distrito Federal", 44, penúltimo párrafo, en sus porciones normativas "Público", "señalados en la legislación penal", así como "y, que la autoridad jurisdiccional, haya determinado su inscripción en dicho registro", 46, párrafo último, 69, párrafo primero, en su porción normativa "Incluyendo el debido acceso a consultar el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales, en sus diversos apartados", y 81, en su porción normativa "Público", de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México, reformados y adicionados mediante el Decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el veinte de marzo de dos mil veinte, de conformidad con su considerando penúltimo.

SEXTO. Se declara la **invalidez, por extensión**, del artículo 29 TER, párrafo segundo, del Código Penal para el Distrito Federal, adicionado mediante el Decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el veinte de marzo de dos mil veinte, como se puntualiza en el considerando último de esta determinación.

SEPTIMO. Las declaratorias de invalidez surtirán sus **efectos retroactivos** al veintiuno de marzo de dos mil veinte, a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso de la Ciudad de México, para las consecuencias precisadas en el considerando último de este fallo.

OCTAVO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.

Notifíquese, haciéndolo por medio de oficio a las partes, y, en su oportunidad, archívese el expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:

En relación con el punto resolutivo primero:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto de los considerandos primero, segundo, tercero y cuarto, relativos, respectivamente, a la competencia, a la oportunidad, a la legitimación y a la precisión de las normas impugnadas.

En relación con el punto resolutivo segundo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa separándose de las consideraciones relacionadas con el criterio de cambio de sentido normativo, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo separándose de las consideraciones relacionadas con el criterio de cambio de sentido normativo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del considerando quinto relativo a las causales de improcedencia, consistente en sobreseer respecto de los artículos 3, fracciones XII y XXV, y 15 Bis, fracciones I, III y IV, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, y 86, párrafo segundo, del Código Penal para el Distrito Federal, reformados y adicionados mediante el Decreto publicado en la Gaceta Oficial de dicha entidad federativa el veinte de marzo de dos mil veinte.

En relación con el punto resolutivo tercero:

Se expresó una mayoría de siete votos de la señora Ministra y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek y Pérez Dayán, respecto de declarar la invalidez de los artículos impugnados del Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veinte de marzo de dos mil veinte, con las salvedades precisadas en los puntos resolutivos cuarto, quinto y sexto. Las señoras Ministras Esquivel Mossa, Ríos Farjat, salvo por lo que se refiere a los artículos 69 Ter, párrafos primero, en su porción normativa "Dicho registro tendrá una duración mínima de diez y máxima de 30 años", y segundo, en su porción normativa "y se extenderá por un tiempo mínimo de diez años y máximo de 30 años contados a partir de que el sentenciado, por cualquier motivo diversos a los ya señalados, obtenga su libertad", y 69 Quater del Código Penal para el Distrito Federal; así como respecto del artículo 80, párrafo primero, en su porción normativa "y a partir de qué momento es efectivo el término de diez años como mínimo y máximo de 30 que señala la legislación penal aplicable", de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México, y Presidenta Piña Hernández, salvo por las porciones normativas que indican "Público", "de carácter público", y aquellas que contienen remisiones al Código Penal para el Distrito Federal, así como el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, votaron en contra.

Dado el resultado obtenido, el Tribunal Pleno determinó desestimar el planteamiento consistente en declarar la invalidez de los artículos impugnados del Decreto publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el veinte de marzo de dos mil veinte, con las salvedades precisadas en los puntos resolutivos cuarto, quinto y sexto, al no alcanzar una mayoría calificada, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 105, fracción II, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 72 de la Ley Reglamentaria de las

Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En relación con el punto resolutivo cuarto:

Se aprobó por mayoría de seis votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Esquivel Mossa, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat apartándose de algunas consideraciones y con consideraciones adicionales, Pérez Dayán, sólo por la invalidez de la porción normativa "en materia penal", del acápite del artículo impugnado y Presidenta Piña Hernández, la propuesta del considerando octavo consistente en reconocer la validez del artículo 63, fracción XI, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México. La señora Ministra y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo y Laynez Potisek votaron en contra. La señora Ministra Presidenta Piña Hernández anunció voto concurrente. La señora Ministra y los señores Ministros González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales y Pardo Rebolledo anunciaron sendos votos particulares.

En relación con el punto resolutivo quinto:

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del considerando penúltimo, relativo al análisis de la constitucionalidad del Registro Público de Personas Agresores Sexuales de la Ciudad de México, consistente en declarar la invalidez de los artículos 31, fracción VII, 42, fracción III, párrafo segundo, 60, párrafo segundo, en su porción normativa "se ordene el registro en el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales", 66, párrafo tercero, 69 Ter —con la salvedad precisada en el párrafo siguiente—, 71 Quater, párrafo segundo, 75, párrafo último, en su porción normativa "así como el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales,", 96, en su porción normativa "o la inscripción en el Registro Público de Personas Agresores Sexuales,", 178 Bis y 181 Ter, párrafo último, en su porción normativa ", además de ordenar en la sentencia respectiva que el sentenciado quede inscrito en el Registro Público de Personas Agresoras Sexuales de la Ciudad de México", del Código Penal para el Distrito Federal. La señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. La señora Ministra Ríos Farjat votó en contra, salvo por lo que se refiere al artículo 69 Ter, párrafos primero, en su porción normativa "Dicho registro tendrá una duración mínima de diez y máxima de 30 años" y segundo, en su porción normativa "y se extenderá por un tiempo mínimo de diez años y máximo de 30 años contados a partir de que el sentenciado, por cualquier motivo diversos a los ya señalados, obtenga su libertad", del Código Penal para el Distrito Federal. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto particular. La señora Ministra Ortiz Ahlf y el señor Ministro Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del considerando penúltimo, relativo al análisis de la constitucionalidad del Registro Público de Personas Agresores Sexuales de la Ciudad de México, consistente en declarar la invalidez de los artículos 69 Ter, párrafos primero, en su porción normativa "Dicho registro tendrá una duración mínima de diez y máxima de 30 años", y segundo, en su porción normativa "y se extenderá por un tiempo mínimo de diez años

y máximo de 30 años contados a partir de que el sentenciado, por cualquier motivo diversos a los ya señalados, obtenga su libertad", y 69 Quater, del Código Penal para el Distrito Federal. La señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto particular. La señora Ministra Ortiz Ahlf y el señor Ministro Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del considerando penúltimo, relativo al análisis de la constitucionalidad del Registro Público de Personas Agresores Sexuales de la Ciudad de México, consistente en declarar la invalidez de los artículos 5, fracción II, párrafo segundo, en su porción normativa "Público", 14 Ter, en su porción normativa "Público", 79, párrafo primero, en sus porciones normativas "Público", "de carácter público" y "en términos de los establecidos (sic) en los artículos 69 Ter y 69 Quarter del Código Penal del Distrito Federal vigente", 80, párrafo primero, en sus porciones normativas "la instrucción de la autoridad jurisdiccional, y", y "considerando su inscripción", 81, párrafo primero, en su porción normativa "Público" y fracción IV y 82, párrafo primero, en su porción normativa "de acceso público, pero su consulta será por petición escrita", de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ríos Farjat, así como el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto particular. La señora Ministra Ortiz Ahlf y el señor Ministro Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de nueve votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del considerando penúltimo, relativo al análisis de la constitucionalidad del Registro Público de Personas Agresores Sexuales de la Ciudad de México, consistente en declarar la invalidez del artículo 80, párrafo primero, en su porción normativa "y a partir de qué momento es efectivo el término de diez años como mínimo y máximo de 30 que señala la legislación penal aplicable", de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia de la Ciudad de México. La señora Ministra Esquivel Mossa y el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto particular. La señora Ministra Ortiz Ahlf y el señor Ministro Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes.

Se aprobó por mayoría de ocho votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del considerando penúltimo, relativo al análisis de la constitucionalidad del Registro Público de Personas Agresores Sexuales de la Ciudad de México, consistente en declarar la invalidez de los artículos 7, párrafo segundo, en sus porciones normativas "Público" y "que prevén los artículos 69 Ter y 69 Quater del Código Penal para el Distrito Federal", 44, penúltimo párrafo, en sus porciones normativas "Público", "señalados en la legislación penal", así como "y, que la autoridad jurisdiccional, haya determinado su inscripción en dicho registro", 46, párrafo último, 69, párrafo primero, en su porción normativa "Incluyendo el debido acceso a consultar el Registro Público de Personas Agresores

Sexuales, en sus diversos apartados", y 81, en su porción normativa "Público", de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes de la Ciudad de México. Las señoras Ministras Esquivel Mossa y Ríos Farjat, así como el señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea, votaron en contra. El señor Ministro González Alcántara Carrancá anunció voto particular. La señora Ministra Ortiz Ahlf y el señor Ministro Aguilar Morales anunciaron sendos votos concurrentes.

En relación con el punto resolutivo sexto:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del último considerando, relativo a los efectos, consistente en declarar la invalidez, por extensión, del artículo 29 TER, párrafo segundo, del Código Penal para el Distrito Federal.

En relación con el punto resolutivo séptimo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández, respecto del último considerando, relativo a los efectos, consistente en 1) que las declaratorias de invalidez surtirán sus efectos retroactivos al veintiuno de marzo de dos mil veinte, a partir de la notificación de los puntos resolutivos al Congreso de la Ciudad de México y 2) determinar que, para el eficaz cumplimiento de esta sentencia, también deberá notificarse a la Jefa de Gobierno, al Tribunal Superior de Justicia y a la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México, así como a los Tribunales Colegiados y Unitarios en materia penal del Primer Circuito, a los Centros de Justicia Penal Federal y a los Juzgados de Distrito en materia penal en la Ciudad de México.

En relación con el punto resolutivo octavo:

Se aprobó por unanimidad de once votos de las señoras Ministras y de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, González Alcántara Carrancá, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Aguilar Morales, Pardo Rebolledo, Zaldívar Lelo de Larrea, Ríos Farjat, Laynez Potisek, Pérez Dayán y Presidenta Piña Hernández.

La señora Ministra Presidenta Piña Hernández declaró que el asunto se resolvió en los términos propuestos. Doy fe.

Firman la señora Ministra Presidenta y el señor Ministro encargado del engrose con el Secretario General de Acuerdos, quien da fe".

En consecuencia, al haberse resuelto la mencionada Acción de Inconstitucionalidad, se determina **reanudar el procedimiento** en el presente medio de control constitucional, ordenándose imprimir la resolución dictada por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la Acción de Inconstitucionalidad 187/2020 y su acumulada 218/2020, con sus anexos respectivos, para ser glosada como constancia al presente expediente, por ende, **se ordena dar vista** a las siguientes autoridades: **a) Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México**, por conducto de su Presidenta; **b) Jefe de Gobierno de la Ciudad de México**, por conducto del Director General de Servicios Legales del Gobierno de la Ciudad de México; **c) Congreso de la Ciudad de México**, por conducto del Diputado Fausto Manuel Zamorano Esparza, Presidente de la Mesa Directiva, y **d) Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México**, con copia de dicha determinación, para que en el término de 5 (cinco) días contados a partir

del día siguiente de su notificación, manifiesten lo que a su representación compete, en relación a la determinación emitida por la Suprema Corte de Justicia y la norma local cuya invalidez se reclama en el presente medio de control constitucional de ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD AI1/1/2020, una vez que fenezca dicho término o en su caso desahoguen dicha vista, se acordará lo conducente, se autoriza al titular de la Secretaría General de Acuerdos, para que realice los trámites correspondientes a efecto de dar el debido cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído. - NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. -----

Así lo acordó y firma el **Magistrado Javier Raúl Ayala Casillas**, Presidente de la Sala Constitucional del Tribunal Superior de Justicia del Poder Judicial de la Ciudad de México, **instructor en el presente medio de control constitucional de Acción de Inconstitucionalidad AI1/1/2020**, ante el **Maestro Jaime López Ruelas, Secretario General de Acuerdos**, quien autoriza y da fe. ----- DOY FE"

Dos Rúbricas.

Con anexo de copia simple de la determinación emitida por la Suprema Corte de Justicia en la Acción de Inconstitucionalidad 187/2020 y su acumulada 218/2020.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para brindarle un atento y cordial saludo.

Ciudad de México, a 7 de septiembre de 2023.

MTRC. JAIME LÓPEZ RUELAS.
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS DE SALA CONSTITUCIONAL
DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

JLR/STRZ.